

**APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PLANTA
DE ÁRIDOS ARMIX REQ-013-2020 Y RESUELVE
SOLICITUD QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1369

Santiago, 6 de agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-013-2020; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de La Maza Guzmán como Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley; así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, dispone que “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).*” Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4. Que, en dicho contexto, con fecha 9 de julio de 2020, a través de la Resolución Exenta N°1149, esta Superintendencia, en el Resuelvo Primero, requirió, bajo apercibimiento de sanción, a Pelech y Cía Ltda (nombre de fantasía Áridos Armix Ltda), el ingreso al SEIA del proyecto “Planta de Áridos Armix”, por configurarse las tipologías de ingreso contenidas en el artículo 10 literales i) y o) de la Ley N°19.300, desarrollados en particular, en los literales i.5.1) y o.7.2) del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en su Resuelvo Segundo, dicha resolución otorgó el plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Planta de Áridos Armix”.

6. Que, en su Resuelvo Tercero se efectuó la siguiente prevención: (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

7. Que, la Resolución Exenta N°1149/2020 fue notificada al titular por correo electrónico con fecha 14 de julio de 2020.

8. Que, por medio de carta de fecha 20 de julio de 2020, don Sergio Velásquez Weise, en representación de la empresa, hace presente, en relación al Resuelvo Tercero de la Res. Exenta N°1149/2020, que si se dan las condiciones de mitigación de la pandemia Covid 19, la intención de su representada es seguir por un lapso acotado de tiempo produciendo sólo base estabilizada, material que no requiere lavado, limitado al saldo de áridos que resta extraer de la concesión otorgada por la Ilustre Municipalidad de Chillán y de un volumen de material acopiado en sus instalaciones, haciendo presente que no se utiliza agua en el proceso y el pozo lastrero no se utilizaría, ya que está abandonado desde aproximadamente el 10 de enero del presente año. Además, en relación a lo expuesto, solicita un pronunciamiento de esta Superintendencia.

9. Que, al respecto cabe señalar que la Superintendencia, tiene competencia para realizar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la Ley. En dichas labores, se encuentra facultada además, para requerir el ingreso al SEIA de los proyectos que se encuentran en elusión.

10. Que, en dicho contexto, la Superintendencia haciendo uso de sus atribuciones requirió el ingreso del proyecto “Planta de Áridos Armix”, dado que del procedimiento de investigación realizado, se concluyó que cumplía con una tipología de ingreso al SEIA.

11. Que, las actividades listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, ejecutadas, sin contar con una resolución de calificación ambiental previa, incumplen la normativa ambiental vigente.

12. Que, todo proyecto o actividad que no cumpla con las tipologías indicadas, puede operar, cumpliendo con las autorizaciones sectoriales que correspondan.

13. Que, por otra parte, estando dentro de plazo, mediante carta ingresada con fecha 29 de julio a la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia, el titular procedió a dar cumplimiento a la exigencia de presentación del cronograma requerido mediante la Res. Exenta N°1149/2020, adjuntando un Plan de Trabajo con las acciones y plazos estimados para concretar el ingreso al SEIA del proyecto “Planta de Áridos Armix”, considerando como base que el proyecto cumple con las tipologías de ingreso especificadas en los literales i.5.1 y o.7.2 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

14. Que, en dicho Plan de Trabajo, en su Tabla 1, se establece un cronograma con los plazos estimados para las diversas actividades asociadas a la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando finalmente que su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se efectuará en el plazo de 8 meses, considerando la contingencia por COVID 19, plazo que cuenta desde que la SMA valide el Plan de Trabajo.

15. Que, a juicio de esta Superintendencia, los plazos propuestos en el cronograma son adecuados.

16. Que, en atención a lo señalado se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. **APROBAR** el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Planta de Áridos Armix”, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución Exenta N°1149, de fecha 9 de julio de 2020, presentado por don Sergio Velásquez Weize, en representación de Pelech y Cía Ltda, mediante carta de fecha 29 de julio de 2020; por tanto, el ingreso del proyecto al SEIA deberá realizarse dentro del plazo de 8 meses contados desde la presentación del cronograma; por lo tanto, **el ingreso de su iniciativa al SEIA, deberá efectuarse a más tardar el día 29 de marzo de 2021.**

SEGUNDO. **TENER PRESENTE** la información entregada por Áridos Armix Ltda., con fecha 20 de julio de 2020, antecedentes que serán integrados en el procedimiento REQ-013-2020.

TERCERO. **PREVENIR** que según dispone el artículo 8º de la Ley N°19.300, los proyectos y actividades que cumplan con la descripción de alguno de los literales del artículo 10 de la misma Ley, deberán contar con una resolución de calificación ambiental favorable en forma previa a su ejecución.

CUARTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Sr. Sergio Velásquez Weisse, representante legal de Pelech y Compañía Limitada, con domicilio en Km 2 Camino Nahueltoro – Río Ñuble, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla postal 13-D, Chillán, casilla de correo electrónico armix@carel.cl, armix.carel@gmail.com y planta.nuble@gmail.com

c.c.

- Dirección Regional de Aguas, con domicilio en Arturo Prat N°501, piso 6, comuna de Concepción, región del BíoBío, casilla de correo electrónico waldo.lama@mop.gov.cl
- Sr. Leandro Sáez Velásquez, con domicilio en Sargento Aldea N°1161, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla de correo electrónico leandro_saez@hotmail.com
- Gobernación Provincial de Diguillín, con domicilio en Víctor Bianchi N°415, comuna de Bulnes, región de Ñuble, casilla de correo electrónico ncamposb@interior.gov.cl
- SEREMI de Salud región de Ñuble, con domicilio en Bulnes N°620, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla de correo electrónico marta.bravo@redsalud.gob.cl
- Sr. Sergio Zarzar Andonie, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Chillán, con domicilio en 18 de septiembre N°510, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla de correo electrónico szarzar@municipalidadchillan.cl
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-013-2020

Expediente N°: 18.541

Memorándum N°: 37.568